

# R Libro de IVA Digital: de qué se trata y quiénes deben presentarlo

Por

[www.ignaciononline.com.ar](http://www.ignaciononline.com.ar)

-

3 julio, 2020

- ✦ ¿Quiénes y cómo deben presentarlo?
- ✦ Reemplazo del Régimen de Compras y Ventas.
- ✦ ¿Qué es el IVA Simplificado?
- ✦ No reemplazo DDJJ IVA.
- ✦ Notificaciones DFE
- ✦ Periodicidad y vencimiento.
- ✦ Pantallas Generación y presentación de Libro IVA Digital

## Índice de Contenidos

### ¿Qué es el Portal IVA?

No reemplaza a la Declaración jurada de IVA  
«IVA listo»

### ¿Quiénes deben usar Libro de IVA Digital?

Sujetos obligados  
Incorporación por etapas

Primera etapa

Segunda etapa

**Adhesión opcional anticipada**

**Sujetos exceptuados**

**Cómo realizar la declaración jurada y presentación del «Libro de IVA digital»**

**Ajustes al crédito y débito fiscal**

Ajustes al crédito Fiscal

Ajustes al débito Fiscal

Generación y presentación de Libro IVA Digital

**Declaraciones Juradas rectificativas del IVA**

**Periodicidad y vencimiento**

Vencimiento Junio 2020 Iva y Libro de IVA Digital

**Presentación sin movimiento**

*Comienza el libro de IVA Digital. ¿Quiénes y cómo deben presentarlo? Reemplazo del Régimen de Compras y Ventas. ¿Qué es el IVA Simplificado?*

Seguramente muchos de ustedes recibieron la **notificación en el Domicilio Fiscal Electrónico** en **AFIP** sobre la implementación del **Libro de IVA Digital desde Junio 2020**.

Se trata de la **primera etapa de implementación** que concluirá en octubre próximo.

Junto con el **Libro de IVA Digital**, también se implementa la «**Declaración Jurada de IVA Simplificada**», ambos servicios están dentro del nuevo «**Portal IVA**» en la web de AFIP.

A continuación un **breve informe sobre que es el Portal IVA, el Libro de IVA Digital y el IVA Simplificado**, quienes son los **obligados**, el procedimiento para presentar cada declaración y el **cronograma de implementación**.

**¿Qué es el Portal IVA?**

Es un aplicación en la web de AFIP que **reemplaza al Régimen de Información de Compras y Ventas**. De hecho, la carga de datos es similar, con la diferencia que todo se puede hacer una misma pantalla, y no cargar por un lado en comprobante por un lado y la alícuota por el otro.

Además, trae los comprobantes que están en la base de datos de AFIP y permite cargar de manera masiva los comprobantes faltantes.

## No reemplaza a la Declaración jurada de IVA

La declaración jurada se sigue presentando como siempre, por "Mis Aplicaciones Web" **Formulario «F2002 – IVA por Actividad»** o el aplicativo SIAP IVA **Formulario F. 731**

### «IVA listo»

A las dos opciones mencionadas, ahora se agrega una tercera opción, el «**IVA Simplificado,**» con el que **podrán** presentar la declaración jurada mensual IVA de manera simplificada, los contribuyentes obligados a registrar sus operaciones a través del "**Libro de IVA Digital**".

Al **IVA Simplificado**, también se accede a través de la web de AFIP ingresando al servicio con clave fiscal "Portal IVA".

Actualmente, quienes cuenten con más de una actividad declarada **no podrán acceder al IVA simplificado.**

**iImportante!** Si tenés pagos a cuenta, para incluirlos en tu declaración jurada de IVA, temporalmente tendrás que seguir utilizando el servicio "**Mis Aplicaciones Web**" Formulario «F2002 – IVA por Actividad» o el aplicativo SIAP IVA Formulario F. 731.

Pero, volvamos al **Libro de IVA Digital...**

## ¿Quiénes deben usar Libro de IVA Digital?

### Sujetos obligados

Los siguientes sujetos están obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del "**Libro de IVA Digital**":

- Responsables inscriptos en el IVA.
- Sujetos exentos en el IVA.

### Incorporación por etapas

La registración electrónica será obligatoria a partir del mes en que se adquiera la condición de responsable inscripto o exento en el impuesto al

valor agregado o, en su caso, desde la fecha que corresponda según la normativa.

## Primera etapa

Los Contribuyentes obligados a presentar el **Régimen de Información de Compras y Ventas** con anterioridad al 1 de octubre de 2019.

Para esos casos, **se tendrá en cuenta el monto de operaciones de ventas del año 2018** conforme al siguiente cronograma.

Operaciones de ventas (gravadas, exentas y no gravadas) del año 2018:	Período fiscal devengado:
Iguales o inferiores a \$ 500.000	A partir de Junio 2020
Superiores a \$ 500.000 e inferiores o iguales a \$ 2.000.000	A partir de Julio 2020
Superiores a \$ 2.000.000	A partir de Agosto 2020

En estos días, **están llegando al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE)** las comunicaciones por parte de AFIP a los obligados desde Junio 2020.



Buenos Aires, 30 de Junio de 2020

CUIT N°

Nos contactamos para recordarte que, [según el cronograma previsto en la norma vigente](#), a partir del período fiscal junio de 2020 tenés la obligación de realizar la presentación del Libro de IVA Digital mediante la utilización del servicio con clave fiscal "Portal IVA".

Importante: Se encuentran obligados a su uso también, quienes hayan optado previamente por registrar electrónicamente las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital" (desde el momento de la opción) y los sujetos mencionados en el cronograma de aplicación (desde el período previsto en el mismo).

Podés encontrar más información ingresando a <https://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/>

Administración Federal de Ingresos Públicos

## Segunda etapa

**Septiembre 2020:** Se incorpora el **resto de los Responsables Inscriptos** en IVA.

**Octubre 2020:** Se incorporan los sujetos **exentos** en IVA

## Adhesión opcional anticipada

También es posible realizar la adhesión anticipada, para eso se deberá acceder con clave fiscal al servicio "Sistema Registral", menú "**Registros Especiales**", opción "**Características y Registros Especiales**", "**Caracterización**" y seleccionar la caracterización "**441 – Registración de Operaciones – Libro de IVA Digital**".

Una vez ejercida la opción, el contribuyente estará obligado a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del "**Libro de IVA Digital**".

## Sujetos exceptuados

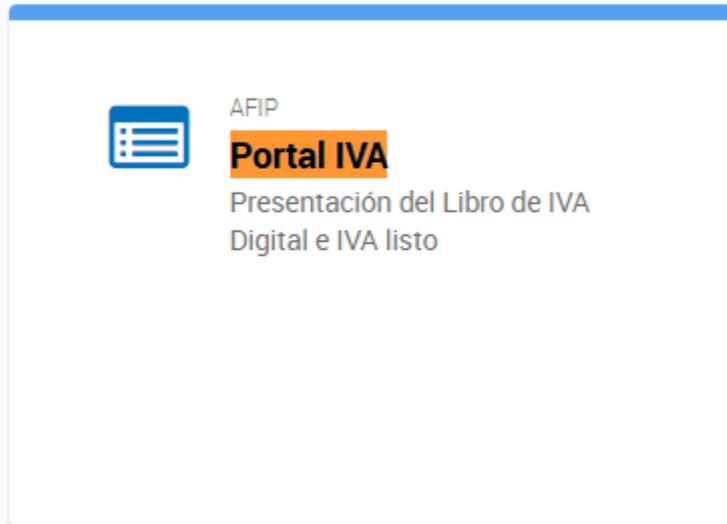
Los siguientes sujetos no están obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del "**Libro de IVA Digital**":

- Monotributistas.
- Quienes presten servicios personales domésticos.
- Directores de sociedades** anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.
- Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades - pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados.
- Instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física

o intelectual, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y de cultura física.

## Cómo realizar la declaración jurada y presentación del «Libro de IVA digital»

Se debe ingresar a la web de AFIP con clave fiscal e ingresar al servicio «**Portal IVA**»:



En el servicio **PORTAL IVA** se podrá acceder a los **comprobantes emitidos y recibidos** que se encuentren en la base de datos de AFIP.

**Se podrán realizar los ajustes**, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de aquellos datos y/o comprobantes que se consideren omitidos y/o erróneos.

## Ajustes al crédito y débito fiscal

Además, se podrán ingresar los ajustes al crédito y débito fiscal que se consideren necesarios:

### Ajustes al crédito Fiscal

- Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social
- Crédito Fiscal por Otros Conceptos

## Ajustes al débito Fiscal

- Ajuste del Débito Fiscal por Perfeccionamiento del Hecho Imponible
- Débito Fiscal por Otros Conceptos
- Restitución de Crédito Fiscal por Compras de Bienes Usados a Consumidores Finales
- Restitución de Crédito Fiscal por Otros Conceptos

## Generación y presentación de Libro IVA Digital

Una vez completada la información de los comprobantes emitidos (IVA Ventas) y recibidos (IVA Compras) y las adecuaciones realizadas, en caso de corresponder, se deberán registrar las operaciones por sistema, para generar y presentar el libro de IVA digital.

### Información Consolidada de Compras

Concepto	Alicuota IVA	Monto Neto Gravado	Crédito Fiscal	Crédito Fiscal Computable
Compras de Bienes (MI), Servicios (MI), Locaciones, Inversiones de Bienes de Uso	21 %	50.000,00	10.500,00	10.500,00
<b>Total</b>	-	<b>50.000,00</b>	<b>10.500,00</b>	<b>10.500,00</b>

Concepto	Crédito Fiscal	Crédito Fiscal Computable
Crédito Fiscal por Contribuciones de la Seguridad Social - Dto. 814/2001	0,00	0,00
Crédito Fiscal por Contribuciones a la Seguridad Social - Art. 91 Ley 27.467	0,00	0,00
Crédito Fiscal por uso de terminal POS	0,00	0,00
Crédito Fiscal por Otros Conceptos	0,00	0,00

### Información Consolidada de Ventas

Concepto	Alicuota IVA	Monto Neto Gravado	Débito Fiscal Facturado
Operaciones con Responsables Inscriptos	21 %	75.000,00	15.750,00
<b>Total</b>	-	<b>75.000,00</b>	<b>15.750,00</b>

### Libro IVA Ventas

Concepto	Neto Gravado	Exento o No Gravado	Débito Fiscal
Operaciones de Ventas	75.000,00	0,00	15.750,00
Notas de Crédito de Ventas	0,00	0,00	0,00

Operaciones de Exportación: \$0,00

### Libro IVA Compras

Concepto	Neto Gravado	Exento o No Gravado	Crédito Fiscal
Operaciones de Compras	50.000,00	500,00	10.500,00
Notas de Crédito de Compras	0,00	0,00	0,00

Operaciones que no generan Crédito Fiscal: \$0,00

[← VOLVER](#)



[PRESENTAR LIBRO IVA](#)

Una vez generada la vista previa, se puede **descargar, eliminar o presentar**.

Ya **realizada la presentación**, el sistema emitirá un **acuse de recibo** como constancia de la información presentada. La obligación de registración de las operaciones quedará cumplida con la generación y presentación del libro de IVA digital.

**Importante:** la información de los comprobantes emitidos y recibidos que se encuentran en las bases de datos no implicará reconocimiento alguno respecto de la veracidad de las operaciones ni de la exactitud del débito fiscal liquidado ni de la exactitud, legitimidad y/o procedencia del crédito fiscal que se compute en la respectiva declaración jurada por parte del fisco.

## Declaraciones Juradas rectificativas del IVA

Antes de realizar la presentación de una declaración jurada rectificativa del IVA que modifique alguno de los valores que constituyen el saldo técnico, se deberá rectificar el libro de IVA digital generado y presentado para el mismo período.

## Periodicidad y vencimiento

La registración electrónica de las operaciones será por mes calendario y la presentación del "**Libro de IVA Digital**" deberá realizarse **hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada determinativa del Impuesto al Valor Agregado**.

### Vencimiento Junio 2020 Iva y Libro de IVA Digital

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	20/07/2020
2-3	21/07/2020
4-5	22/07/2020
6-7	23/07/2020
8-9	24/07/2020

**Cuando se trate de sujetos exentos** en el mencionado impuesto, la registración y presentación del "Libro de IVA Digital" deberá efectuarse dentro de los primeros 15 días corridos del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido la emisión o recepción de los comprobantes respectivos.

## Presentación sin movimiento

**IMPORTANTE:** La obligación de registrar y **presentar** el "**Libro de IVA Digital**" deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último supuesto, se informará a través del sistema la novedad "sin movimiento".

La presentación del "**Libro de IVA Digital**" de los períodos sucesivos sólo podrá efectuarse si previamente se generó el "**Libro de IVA Digital**" del **período anterior**.